

INCIDENTE PARLAMENTARIO

Congreso de los Diputados. --- Sesión del día 20 de Junio de 1893.

El Sr. PRESIDENTE. El Sr. Montilla (D. Jerónimo) tiene la palabra.

El Sr. MONTILLA (D. Jerónimo.) Me propongo hacer algunas indicaciones al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y poner en su conocimiento algunos hechos relativos á los nombramientos de jueces municipales últimamente verificados.

Mucho siento molestar la atención del Congreso con este asunto, que se presta á tan divinas interpretaciones y pudiera dar lugar á que alguien creyera vengo aquí en defensa sólo del caciquismo. Mas como ni mi edad ni mis condiciones me han elevado todavía al *alto puesto* de cacique, comprenderéis que consideraciones de mayor importancia me obligan á molestar vuestra atención.

Todos los Sres. Diputados saben que, aproximándose la renovación bienal de los jueces municipales, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dictó una circular dirigida á los presidentes de las Audiencias territoriales, circular que yo aplaudo por lo elevado del espíritu en que se inspira y por los fines nobilísimos que se propone, cuales son separar la administración de justicia de la política, y mucho más en las localidades pequeñas, donde las pasiones están tan exaltadas. Pero entiendo yo que no siempre bastan los buenos propósitos, sino que es además necesario que estos propósitos sean realizables, y al mismo tiempo que no haya siquiera lugar á dudas de que están en contradicción con la ley; y en este sentido, yo entiendo que la circular del Sr. Ministro de Gracia y Justicia es contraria á la ley orgánica del Poder judicial, y además impracticable.

Bien sabe Dios, Sres. Diputados, que el intentar siquiera someramente discutir con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me pone en grave apuro; porque yo, modesto diputado, venir á interpretar leyes contra la opinión de un juriconsulto como D. Eugenio Montero Ríos, gloria de este país, y cuyo nombre ya unido á las reformas más importantes de la administración de justicia, parece verdaderamente una osadía; pero creo que al hacerlo cumplo con un deber inexcusable.

El art. 121 de la ley orgánica del Poder judicial dice que para ser nombrado juez municipal, además de las condiciones que se requieren para los demás funcionarios, exige, en particular el domicilio en el término municipal donde ha de ejercer sus funciones. Y no podía menos de ser así; porque, como sabe muy bien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, esta es condición indispensable al cumplimiento de la principal misión de los jueces municipales, que es la de celebrar juicios de faltas, juicios verbales y de conciliación; es decir, intentar avenencias entre las partes, y por eso se llamaban anteriormente jueces de paz.

Pues bien; para desempeñar esta misión, lo primero que se necesita es el conocimiento de los individuos de la localidad, de que tiene que carecer necesariamente, por ejemplo, un ilustre aspirante que se ha nombrado en Málaga, entre otros ejemplos que pudiera citar á S. S., aspirante de las provincias de Galicia, con lo cual en este caso creo que el artículo 121 de la ley orgánica queda incumplido.

Y yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: si al ir á tomar posesión los jueces municipales nombrados sin reunir ese requisito, se les negará la posesión por no reunir las condiciones que determina el citado art. 121, los jueces que les negaran la posesión, ¿incurrirían en responsabilidad? Pero dejando aparte esta cuestión, que considero de suma importancia, pero que no es este el momento oportuno de discutir, entiendo, Sres. Diputados, como entenderéis vosotros, que la circular, á pesar de sus nobilísimos propósitos, es impracticable. Porque proponiéndose la circular como único fin la separación de la administración de justicia de la política local, y como para conseguirlo sería preciso la existencia de elementos neutros é imparciales en todos los pueblos, elementos que desgraciadamente no existen en nuestro país como sería de desear, los pueblos están todos inficionados por las luchas candentes de la política, y el que no es conservador es liberal y el que no es republicano es carlista; y así sucede que los presidentes de las Audiencias han interpretado cada uno á su manera la circular de S. S., porque no hay dos presidentes que la hayan interpretado con idénticas miras; resultando que el perjuicio ha venido á ser para aquellos que, creyendo de buena fe que podría ser viable esa circular, han querido aplicar sus procedimientos.

En la circunscripción de Jaén, que tengo el honor de representar, se da, por ejemplo, el caso de que han sido nombrados jueces municipales todos los presidentes y vicepresidentes de los comités conservadores. Podría decirse que esto sucedía en un solo punto; pero es que he oído de labios del Sr. Lopez Muñoz que lo propio ha ocurrido en el distrito de Orgiva; de los del Sr. Villanova, que lo mismo ha acontecido en el distrito de Huéscar; y de los del Sr. Muñoz, que lo idéntico ha sucedido en la provincia de Soria; así como también he oído manifestar á otros muchos Sres. Diputados y lamentarse de que cada uno de los presidentes de las Audiencias haya interpretado la circular como ha tenido por conveniente. Parece que lo que se han propuesto ha sido no complacer al Sr. Montero Ríos, no compren-

diendo su fin y su intención que no eran otros que los de llevar á cabo los propósitos nobilísimos que ya he indicado antes; parece que lo que se han propuesto ha sido, no solamente no complacer, que eso es disculpable en un presidente de Audiencia, sino hacer daño á los Diputados de la mayoría.

Así es, que cuando el Sr. Pardo Balmonte se quejaba de que el señor presidente de la Audiencia de la Coruña no le había participado los nombramientos referentes á su distrito, me extrañaba, porque siquiera el comunicar los nombramientos que se hacen no es una regla de atención ni de cortesía; pero hacer lo que ha hecho con mi ilustre compañero D. José Sagasta y conmigo el presidente de la Audiencia de Granada, ó sea no contestar á las cartas que le hemos dirigido para aclarar puntos dudosos, eso entiendo yo que no se consignaba en la circular, ni que, dada la cortesía del Sr. Montero Ríos, tiene disculpa.

El señor presidente de la Audiencia de Granada ha inspirado su criterio en un solo propósito, cual es el de la reelección en casi todos, ó en todos, mejor dicho, los pueblos de su demarcación.

Y yo pregunto; si el propósito del Sr. Montero Ríos era que los jueces municipales no fuesen políticos, ¿no notaba el señor presidente de la Audiencia de Granada que todos los jueces municipales que él elegía eran conservadores? A no ser que supusiera que, sin necesidad de esa circular, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia anterior á S. S. había llevado á la práctica el propósito que parece nuevo ahora en S. S. Así se da el caso de que ponga en práctica para procurar la reelección distintos procedimientos, viéndose que en unos elige al segundo lugar de la terna, como ha sucedido en Alcalá la Real y en Alcaudete, á pesar de ser abogados los que ocupaban el primero; en otras van un abogado y otro que no lo es, y se elige al abogado siguiendo las indicaciones de la circular, en lo cual ha hecho muy bien; pero hay también casos en que yendo un abogado y otro que no lo es, se eligió al que no era abogado. ¿Por qué esta preferencia? ¿Porque quizás no tenga, según su criterio, el concepto de imparcialidad, independencia y moralidad que S. S. indica en la circular? Pues entonces, en otros pueblos, como pasa en Alcaudete, y refiero el hecho porque lo conozco por ser mi país natal, debía de saber perfectamente el señor presidente de la Audiencia de Granada que elegía á un conservador.

El señor presidente de la Audiencia de Granada ha seguido tan contradictorias y opuestas tendencias en los nombramientos, que parece indicar se ha atendido á las recomendaciones de los caciques conservadores. Yo no quiero suponer eso del señor presidente de la Audiencia de Granada, pero los resultados son verdaderamente tristes y lastimosos para los Diputados de la mayoría.

En Alcaudete había un juez municipal liberal, ¿por qué no decirlo? y cuando entró el partido conservador recibió este juez un oficio del entonces presidente de la Audiencia de Granada, ordenándole entregase el Juzgado municipal D. José Carlos Toro; manera esta nueva de quitar jueces municipales. Se encargó del juzgado municipal D. José Carlos Toro, vicepresidente del partido conservador de Alcaudete; el cual ha hecho objeto de una verdadera persecución á los electores que tuvieron la debilidad de votar el candidato liberal, hasta el punto de no poder tener ganado ni en sus corrales, porque todo era objeto de una denuncia.

Sube al poder el Sr. Sagasta, y el Sr. D. José Carlos de Toro entiendo que el puesto que desempeña es tan político, que está en el caso de dimitirlo; el presidente de la Audiencia de Granada no le admite la dimisión; pero el Sr. Toro no desempeña su puesto casi nunca, por delegar en el juez municipal suplente. Llega esta renovación, y á pesar de ir en primer lugar el ilustrado y recto abogado D. Luis Herrera Torres, persona coacodísima en aquella población y respetada de todos por sus virtudes y sus méritos, resulta elegido el Sr. Toro. Por todas estas razones, comprenderá el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el señor presidente de la Audiencia de Granada sólo ha tenido en cuenta la circular de S. S. en aquello que le ha parecido conveniente y grato. Pero aún hay más: porque según tengo entendido, en un juicio oral que se celebró en la Audiencia de Jaén por causa de asesinato, procedente de Alcaudete, se mandó instruir proceso contra el juez municipal de dicho pueblo por haber falsificado varias declaraciones; y como el proceso está paralizado, pongo el hecho en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que excite el celo del ministerio fiscal á fin de que veamos si ese proceso que se mandó instruir contra el Juzgado municipal de Alcaudete tiene ó no tiene razón de ser.

En el distrito de Martos, distrito donde el partido liberal tiene tantas pruebas dadas de su importancia y valimiento, así en días prósperos como adversos han sido relegados los diez jueces municipales, que todos, menos el de Porcuna, son recaltrantes y bien definidos conservadores.

En otros pueblos de aquella provincia, al saberse el nombramiento de los jueces, se han dado vivas á la República porque los nombrados eran republicanos; y con ese proceder del presidente de la Audiencia de Granada se ha conseguido,

en vez de calmar los ánimos en las localidades, excitarlos; porque algo malo existía interviniendo los jueces municipales en la política; pero ese mal se agravará, porque los jueces que ahora se nombran continúan perteneciendo al mismo partido á que antes pertenecían, y repito que los ánimos se han excitado más de lo que estaban por el criterio del presidente de la Audiencia de Granada contrario á la circular de S. S. Y otro tanto ha sucedido, no sólo en mi provincia, sino en otras; siendo el resultado de ello que estemos á merced completamente de los caciques conservadores. (El Sr. Ruiz: En otras provincias sucede completamente lo contrario.—El Sr. Montilla, D. Jerónimo: Y antes eran todos vuestros.)

El Sr. PRESIDENTE. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Montero Ríos): Habiendo pedido la palabra otro señor Diputado con motivo de lo que ha dicho el Sr. Montilla, me reservo contestar para cuando ese Sr. Diputado haya hablado, y de ese modo molesto menos la atención del Congreso.

El Sr. PRESIDENTE. El Sr. Villanova tiene la palabra.

El Sr. VILLANOVA: Ya comprenderéis señores Diputados, que después de la alusión que me ha dirigido el Sr. Montilla, no puedo permanecer en silencio; pero protesto de que no trato de entretener por largo tiempo vuestra atención, que reclaman otros asuntos de más importancia. Voy únicamente á deponer como testigo de conocimiento en este litigio que aquí se ventila, dejando á la apreciación de la Cámara y del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el concepto de los hechos que exponga.

Séame ante todo, permitido felicitar al señor Montilla por lo brillantemente que se ha iniciado en estas lides parlamentarias, con lo cual no ha hecho S. S. más que consolidar lo que va siendo tradición de su apellido.

Dicho esto, voy en pocas palabras á exponer lo acaecido en el distrito que me otorgó la honrosa representación que ostento.

El día 5 de mayo hallábase el juez de instrucción de Huéscar disfrutando de licencia, y por razones que yo desconozco no acudió en tiempo oportuno á tomar posesión de su destino. Por esta causa se formó expediente, y el presidente de la Audiencia de Granada ordenó que si se presentaba no se le diera posesión, como en efecto se hizo. Y aquí me ha de permitir el Congreso que haga una ligera digresión. Yo agradecería al señor Ministro de Gracia y Justicia que, si tiene datos y noticias de este expediente, ó si no cuando los tenga, informe al Congreso de las razones que haya habido para que un funcionario sin tacha, digno y sin nota desfavorable en su carrera, no haya tomado posesión de su destino hasta la fecha; y se lo agradecería principalmente porque conviene destruir ciertas especies que pasan por válidas en aquellos pueblos, y que se relacionan con la negativa de posesión al juez de Huéscar y con la continuación del juez municipal en funciones de juez de instrucción, que se supone intencionada para los hechos que voy á referir.

Por virtud de estas circunstancias, el juez de instrucción de Huéscar no tomó posesión de su destino, y resultó que el juez municipal que desempeñaba interinamente el Juzgado de Instrucción hizo las propuestas para jueces municipales de todos los pueblos del partido. No necesito decir á los Sres. Diputados que si en todo caso la selección que tiene derecho y obligación de hacer el presidente de la Audiencia en las propuestas, que se le hacen para jueces municipales debe ser muy detenida aun cuando las propuestas proceden como de ordinario, de un juez de instrucción, en este caso especial debían estimarse más dignas de atención por venir formuladas por un juez municipal, por un individuo que pertenece á esa parte de la administración de justicia que se llama la justicia municipal, que tan gráficamente define en su notabilísima circular el señor Ministro de Gracia y Justicia, diciendo que más se parece á un organismo que se informa en los intereses y pasiones de las localidades, que á una institución esencial y verdaderamente judicial. Además de que ya se le había advertido al presidente de la Audiencia el grave peligro que se derivaba de las circunstancias en que se habían propuesto las ternas, debió tener en cuenta que se trataba del distrito más levantisco de la provincia, de aquel en que á mas lastimosos extremos habían llegado en estos últimos años las luchas personales y de bandería, por lo cual, la selección de personas en quienes recayeran los nombramientos de jueces municipales era más de necesidad que se hiciera con gran esmero, para evitar los peligros que ya se habían señalado.

Y en estas circunstancias, el presidente de la Audiencia de Granada ha designado íntegramente, sin excepción de un solo caso, para jueces municipales de los pueblos del partido judicial, á los primeros lugares de las ternas remitidas, no por el juez de instrucción propietario, sino por un juez municipal en funciones de primera instancia, y de cuyas condiciones ya he tenido el honor de informar á la Cámara; resultando que ha sido el juez municipal de Huéscar y no el presidente de la Audiencia de Granada quien en realidad ha hecho los nombramientos.

Este es el hecho, Sres. Diputados; y ante su naturaleza y gravedad, nada tengo que decir,

dejando al buen juicio de la Cámara que deduzca las consecuencias. Así no resulta extraño que en una población de aquel distrito, en Huéscar precisamente, donde hab an solicitado el Juzgado municipal varios dignísimos letrados de los comprendidos en la cuarta categoría, y me refiero á la clasificación hecha por el Ministro de Gracia y Justicia en su circular, no hayan sido incluidos en la terna esos letrados que lo solicitaban, y en cambio se haya nombrado á un abogado en ejercicio y que está desempeñando en la actualidad el cargo de fiscal municipal, por cuya sola circunstancia ha de resultar incompatible cuando llegue el momento de intervenir en asuntos en que haya informado como fiscal.

Prescindiendo de otros hechos análogos, para no abusar de la paciencia de los Sres. Diputados; pero no puedo prescindir, porque creo que es mi deber hacerlo, de rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que pida datos referentes á la cuestión, y que la estudie detenidamente, no recordando para mí este derecho, porque S. S. lo hará con más competencia que yo.

Y esto se lo suplico al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque pudiera suceder (y me refiero al caso concreto en que vengo ocupándome; que no trato de hacer ninguna generalización) que esos males que S. S. desea corregir con su circular, suponiéndolos en las últimas ramificaciones del organismo, tengan mas hondas raíces, radiquen en el corazón y en las entrañas más esenciales de la vida judicial; y pudiera suceder también (y sigo refiriéndome al caso de que me ocupo) que los medios que S. S. aplicaba á corrección de los vicios y defectos de funcionarios de un orden inferior hayan sido aprovechados por funcionarios de un orden mucho más elevado en la administración de justicia, como armas para satisfacer deseos y aspiraciones del partido que merece su preferencia.

El Sr. PRESIDENTE. El Sr. Lopez Muñoz tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. LOPEZ MUÑOZ: Recogiendo la alusión que ha tenido á bien dirigirme mi digno y querido amigo el Sr. Montilla, voy á pronunciar algunas palabras para confirmar lo que el Congreso ha tenido el gusto de escuchar de sus labios y de los de otros Sres. Diputados no menos dignos de consideración.

Tengo por noble, por nobilísimo, el propósito del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de cuyo propósito se ha hecho aquí mención, en lo que se refiere á separar á los jueces municipales de la política; es decir, de las exigencias menudas de la política, pues en otro orden de ideas, siendo la política el medio de que el derecho encarne en los pueblos, claro es que la administración de justicia, como toda otra esfera de la Administración pública, es, y no puede menos de ser, una forma de la vida política nacional.

Repito que juzgo noble el propósito del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que sólo place y alabanzas merece, y las ha de recibir de mi parte, por esa generosa idealidad, que es reflejo del alto concepto que S. S. ha demostrado tener de todo aquello que es fundamental en los organismos del Estado.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha considerado conveniente libertar á los jueces municipales de las dificultades que se originan en los compromisos diarios de las luchas políticas de localidad, y este es un bello ideal, tanto más necesitado de realizarse en lo posible, cuanto más delicada es la función que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se propone encomendar á los jueces municipales en el proyecto que en breve ha de ser sometido á la deliberación de la Cámara. Pero si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene el derecho perfecto, que yo con gusto le reconozco, de que sus intentos sean estimados en la altura de sus miras y en su perfecto desinterés; los que han de ejecutar esos designios tienen el deber de no desnaturalizarlos, y tiene también el propio Sr. Ministro el de exigir que no se desnaturalicen y el de imponer el debido correctivo á aquellos que, por torpeza, ó por malicia, ó por ofuscación, ó por otra razón cualquiera, pueden corromperlos ó bastardearlos, cayendo en el mismo riesgo que el Sr. Ministro trata de evitar, acrecentándolo y haciéndolo más irritante, por lo mismo que para tan graves resoluciones se invoca un principio de imparcialidad, que en este caso viene á ser una máscara de la injusticia ó de la funesta pasión de bando.

Nada tengo yo que decir de la cortesía ó descortesía del señor presidente de la Audiencia de Granada, porque ese funcionario nada ha hecho por lo que á mí personalmente toca, que merezca mi atención ni aun para reprocharlo, y porque, en definitiva, á quien interesa esa cuestión es al mismo que acata ó que atropella los fueros de la cortesía, por las consecuencias de estimación ó desestimación que puede acarrearle en el juicio de los demás. Lo que deseo decir, y llamo la atención del Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre ello, es que en la designación de los jueces municipales del distrito de Orgiva, que tengo el honor de representar, el señor presidente de la Audiencia de Granada se ha inspirado, ó ha parecido inspirarse, en todo menos en los generosos motivos de la circular de S. S., tanto en el distrito de Orgiva como en todo el territorio de la Audiencia de Granada, según oigo á mis espaldas y me apresuro á repetir. Es verdad que el señor presidente de la Audiencia de Granada nos tiene

acostumbrados á resoluciones verdaderamente extrañas, con las cuales no he de negar, me guardaría muy bien de hacerlo ahora, que al mismo compás que gana la voluntad de ese señor presidente en sus desahogos, gana también la recta administración de justicia. Sobre estas resoluciones, ya tendré la honra de dirigir una pregunta al señor Ministro de Gracia y Justicia, para su conocimiento y del país; y con el fin de que no quede inadvertido lo que quizás debe ser motivo de una seria meditación por parte de S. S., en cuya rectitud fía tanto, y con tanta razón y motivo, la conciencia pública.

Pero viniendo al caso presente, yo he de limitarme á corroborar lo indicado por el Sr. Montilla y por otros Sres. Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, á un solo punto, que puede servir de ejemplo, para no fatigar demasiado la atención de la Cámara.

En la terna elevada por el juez de instrucción al presidente de la Audiencia para la elección de juez municipal de Orgiva, cabeza del distrito, figuraba en primer lugar D. Antonio Pérez Romero, abogado de gran nombradía, hombre de mucha seriedad, y apartado, fijese bien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se lo ruego, apartado completamente de las luchas políticas electorales. Amigo desde la infancia del malogrado señor Almagro, á quien nunca llorará bastante Granada, ni olvidará la Patria jamás, ni dejaremos de amar cuantos conocimos su talento y sus virtudes. (Muy bien). Jamás se mezcló en las luchas de la política activa, ni intervino en otra cosa que en cuanto pudiera contribuir á la mejora de los intereses materiales de la ciudad de Orgiva. Aquí tenía el señor presidente de la Audiencia de Granada una preciosa ocasión para honrar los nobles propósitos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero entregado á no sé qué influencias (y ya dijo el poeta que honró ese alto oficial):

«en quien no influye un momento el mundo que le rodea.»

entregado á influencias que no responden ni mucho menos á los deseos en que la circular estaba inspirada, ha postergado al Sr. Pérez Romero, abogado de nombradía, persona seria y que jamás pisó la candente arena de la política, para nombrar á otro señor, muy digno, sin duda alguna, pero conservador; conservador de abuelo, conservador impenitente, conservador indudable, conservador por los cuatro costados; dándose el caso de que con este nombramiento, y con casi todos los del distrito de Orgiva y los del territorio de la Audiencia, siendo ese señor presidente el jefe nada menos que de una casa donde se administra justicia, siendo sacerdote del templo de la justicia, deje caer al suelo sus sagradas formas para que el pie las huelle y las profane. ¿Ha de hacerse el Sr. Ministro solidario de esta profanación? Aunque lo viera, no lo creería: tal es la consideración que S. S. me merece, tal es la seguridad que abrigo de que S. S. tiene perfecta convicción de sus deberes, y tal es la seguridad que abrigo también de que S. S. conoce cuales son las responsabilidades que le impone su merecidísima reputación ante el país.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Montero Ríos): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Montero Ríos): Contestaré á los Sres. Diputados por el orden con que se han servido hacer las preguntas ó exponer sus pensamientos, cualquiera que sea la forma de pregunta ó de interpeleación, en que han tenido por conveniente exponerlos.

El Sr. Montilla comenzó haciéndome nada menos que un cargo de ilegalidad, diciendo que yo había violado una ley porque en la real orden circular de 23 de abril aparecía infringido el artículo 121 de la ley orgánica del Poder judicial.

Yo me entiendo el art. 121 como S. S.; pero aun en el supuesto de que fuera tan terminante el artículo como S. S. dice, si en algunos casos, para mejorar el estado de la administración de justicia, para aliviar las cargas del Tesoro, con el fin de que éste pudiera redimirse del pago de los sueldos y excedencias que por la supresión de sus cargos, en virtud de la ley de presupuestos de 1892-93, están percibiendo los jueces y magistrados excedentes, hubiera sido necesario prescindir de la condición de ser vecinos de las localidades algunos de estos jueces ó magistrados que hayan sido nombrados jueces municipales, con la frente muy levantada, Sr. Montilla, acepto esa responsabilidad. Creo que no he infringido la ley; pero en la hipótesis de que la hubiera infringido con tal objeto y para tales resultados, me declararía responsable de esa infracción y me sometería humildemente al fallo de las Cortes. (El Sr. Montilla, D. Jerónimo, pide la palabra.)

Lo que no acierto á comprender es cómo el señor Montilla se queja de que hayan sido nombrados jueces municipales los caciques de los pueblos, esos que hacen la política menuda y convierten la vara de la justicia en arma que sirve para oprimir y maltratar al inocente, y en escudo que sirve para proteger al culpable, y por la inversa se queja también de que hayan sido nombrados jueces municipales personas completamente desconocidas, como los excedentes, los aspirantes y los cesantes de la carrera judicial, á

quienes de ninguna manera se puede calificar de caciques de aquellos pueblos, á cuyos habitantes no conocen; porque si lo primero es conveniente, lo segundo es dañoso; y si lo segundo es conveniente, lo primero no es admisible. No sé cómo S. S. concertará estas dos quejas ó censuras; por mi parte, declaro que no sé concertarlas.

El Sr. Villanova, á su vez, decía que el juez de primera instancia de Huéscar no había tomado posesión dentro del término legal, que el presidente de la Audiencia se la había denegado, que el juez había reclamado al Ministerio, y que en tal estado se hallaba el asunto.

Tengo la satisfacción de decir á S. S. que el juez de primera instancia de Huéscar, efectivamente, no tomó posesión dentro de los treinta días que se fija en la ley para hacerse cargo de la jurisdicción; que, en su virtud, el presidente de la Audiencia no pudo dársela; y lo mismo que al de Huéscar, no hubiera podido dársela á ninguno que se presentara fuera de tiempo legal; que el juez acudió exponiendo las razones y las causas superiores á su voluntad que le habían impedido tomar posesión; que la Audiencia, en vista de los documentos que justificaban esas causas, informó en sentido favorable al juez de primera instancia, y hace bastantes días el Ministro resolvió á favor del juez eximiéndole de aquella falta involuntaria en que había incurrido, imponiéndole la condición de tomar posesión y volver á la carrera. Lo menos habrá diez ó doce días que esto ha pasado; ya vé S. S. cómo no le habían informado bien.

Y el Sr. Lopez Muñoz expone concretamente un hecho relativo á Orgiva, manifestando que el presidente había dejado de nombrar un abogado dignísimo, ajeno por completo á las luchas políticas, competente y capaz para ejercer, no sólo la justicia municipal, sino la justicia en más alto grado, posponiéndole á un hombre político. (El Sr. Lopez Muñoz: Iba en primer lugar.) Tanto peor para el presidente, si es que en efecto resulta del expediente conducta semejante; porque aunque no fuera en primer lugar, con arreglo á la letra y al espíritu de esa real orden y con arreglo á la conciencia de cada uno de los señores Diputados (estoy seguro que en esto interpreto sus sentimientos, porque esta es la conciencia del país), es conveniente que los que administran justicia, hasta en sus sentimientos más íntimos y en cuanto esto sea posible, que ya sé que este es un bello ideal que no se ha de realizar en la tierra, hasta en sus sentimientos más íntimos, estén por encima de todas las pasiones, más ó menos nobles, más ó menos levantadas, pero al fin y al cabo pasiones de localidad, inspirándose exclusivamente en la razón serena y fría cuando tratan de administrar justicia á sus conciudadanos.

No necesitaba decirlo el Ministro de Gracia y Justicia y la ley; eso debía decirlo á todos los presidentes como á todos los encargados de intervenir en las propuestas y nombramientos de jueces municipales su propia conciencia. Si eso ha sucedido (no sé si cometo una incorrección; pero el caso sería tan notorio que no reparo en cometerla) esa postergación hubiera sido indebida. (El Sr. Lopez Muñoz pide la palabra.) Entre dos personas dotadas de igual aptitud, de iguales condiciones para administrar justicia, pero al fin que ocupan la una el primer lugar y la otra el segundo en la propuesta, no hay motivo para postergar al primero en beneficio del segundo, y si hay motivo, ese motivo debe ser conocido y apreciado. Eso se dice en esa circular; aquí no vengo á hacer derecho nuevo, sino á repetir lo que está en la Gaceta.

Pero después de todo, ¿qué es lo que hay de común en las preguntas hechas por los señores Diputados á quienes tengo la honra de contestar? ¿Graves quejas de la conducta de los presidentes de las Audiencias de Granada y Burgos? Pues correspondiendo al Ministro de Gracia y Justicia, independientemente de lo que proceda respecto á cada nombramiento, apreciar la conducta de las autoridades judiciales en el cumplimiento de sus deberes: mejor dicho, teniendo el ministro el deber de apreciar la conducta de las autoridades judiciales que de su ministerio dependen en el cumplimiento de su deber, yo tomo acta de lo que se dice en el Congreso en el día de hoy, de lo que se haya dicho en días anteriores y de lo que se haya de decir en los siguientes, y tengan los señores Diputados la seguridad de que el presidente, sea el que quiera, la autoridad judicial, sea la que quiera, que haya faltado á su deber que se haya inclinado en beneficio de un partido político, sea el que quiera, que haya dejado de obrar con la altura de miras que exige su cargo y con la rectitud que exige todo lo que á la justicia se refiere ese merecerá mi correctivo.

En cambio, respecto al que haya cumplido con su deber, yo siento decirles á los Sres. Diputados que no podrá llegarse á él sino pasando por encima del ministro de Gracia y Justicia.

Ahora, por lo que hace á cada caso en particular, yo llamo la atención del Congreso y de cada uno de los señores que han tomado parte ó que hayan de tomar parte en este asunto, sobre una consideración que conceptúo importante. Nos-

otros, por lo mismo que somos legisladores, somos los primeros que debemos velar por que se observen y cumplan las leyes, en tanto que nosotros no las hayamos modificado ó alterado. Ahora bien; la ley establece los procedimientos que deben seguirse. Un presidente ha hecho un mal nombramiento, ha faltado á su deber; pues los artículos 157 y siguientes de la ley orgánica del poder judicial establecen el procedimiento ordinario que debe emplearse: acudir al presidente llamándole la atención para que reforme sus propios actos. ¿Es que no lo hace? Está siempre la autoridad superior del Ministro de Gracia y Justicia, en virtud del recurso que establece el artículo 162; el ministro reformará lo que indebidamente no quiera reformar el presidente, y confirmará lo que el presidente haya hecho, si en su conciencia entiende que ha obrado con arreglo á la ley. Esto es lo primero que tenemos que hacer, sin perjuicio de que otra cuestión más alta haya de ser por el Gobierno resuelta oportunamente; me refiero á la cuestión de gobierno que pudiera significar la apreciación de la conducta de todos aquellos que han desempeñado las funciones que el Gobierno les ha encomendado, para saber si las han desempeñado rectamente ó no, lealmente ó no. De lo primero, yo, desde luego, tengo el deber de encargarme; de lo segundo, también tengo el deber de encargarme, pero no hoy por hoy, sino cuando llegue el momento que la ley determina, cuando al ministro de Gracia y Justicia se acuda en el tiempo y en el lugar que la ley fija, y entonces el Gobierno cumplirá á su vez con el deber que hayan dejado de cumplir los presidentes, si en efecto han dejado de cumplirlo en algunos ó en muchos casos, y lo cumplirá también defendiéndoles en aquellos casos en que, contra el error ajeno, ellos hayan cumplido sus obligaciones.

Es todo cuanto tenía que decir, porque yo en casos concretos, hoy por hoy, no puedo intervenir; no los conozco ni puedo conocerlos, porque no ha llegado el momento oportuno de que yo los pueda conocer y apreciar; todavía la ley no me autoriza para ello. Los que por esos actos se consideran agraviados, que empleen los recursos de la ley, que esos á todos los ciudadanos obligan; que nosotros somos legisladores, pero también somos ciudadanos sometidos á las leyes; empléense esos recursos á su tiempo; el Gobierno los resolverá cuando sea oportuno; y si el Gobierno los resolviera mal, aquí está para responder de sus actos ante los representantes del país.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Villanova tiene la palabra.

El Sr. VILLANOVA: En realidad, tengo muy poco que decir respecto de lo que ha expuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Yo cité el caso del juez de Huéscar, y pedí al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que nos informara respecto de la situación del expediente y de su toma de posesión, tan sólo como precedente de lo que había ocurrido en el nombramiento de jueces municipales. Debo, no obstante, dar las gracias al Sr. Ministro por la explicación que se ha servido darme, que por cierto agravan la conducta del presidente de la Audiencia de Granada, porque al fin resulta que un digno funcionario ha sido detenido en la toma de posesión de su cargo por dicho señor presidente, dando lugar á que el juez municipal de Huéscar haga las propuestas de todos los jueces municipales del partido, y después ese mismo presidente ha informado diciendo que ha lugar á la detención, y que se debe reintegrar en su cargo al juez de primera instancia.

Aparte de esto como las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia en lo que se refiere á la responsabilidad de los presidentes de Audiencia han sido terminantes, como he dicho, y repito, que confío en la rectitud de S. S., y como son hechos exactos los que he mencionado esta tarde, abusando de la benevolencia del Congreso, bastan para que S. S. comience á formar juicio de cómo ha procedido el presidente de la Audiencia de Granada en el nombramiento de jueces municipales.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA (Montero Ríos): El Sr. Villanova está en un error. El presidente de la Audiencia de Granada hizo bien, no podía obrar de otro modo, no consintiendo que tomara posesión un juez electo fuera del término fijado en la ley; como hizo bien, después que ese juez, á quien no se dió posesión por haber pretendido tomarla fuera del término posesorio, alegó la causa superior á su voluntad que se lo había impedido, en anular esa causa, en dar dictamen en virtud del juicio, diciendo que el juez que no había tomado posesión dentro del término posesorio, y, por consiguiente, no podía tomarla después sin dispensa, había incurrido en esa causa por motivos superiores á su voluntad, y que en su consecuencia debía dispensarse. En esto hay perfecta corrección por parte del señor presidente de la Audiencia de Granada, como la habría por parte de cualquiera otro que hubiera obrado de ese modo.

El Sr. MONTILLA (D. Jerónimo): Empecé reconociendo antes, Sres. Diputados, en la circular del Sr. Ministro de Gracia y Justicia nobilísimos propósitos y que la animaba un gran espíritu de

justicia; pero, sin embargo, entendía que se hablaba en oposición con alguno de los artífices de la ley orgánica del Poder judicial. Su señoría dice que no, y al mismo tiempo sostiene que, aun siendo así, la necesidad de hacer economías, por el estado angustioso del Tesoro, le hubieran obligado á ello. Yo no insisto en esta cuestión, porque ni la hora ni la ocasión son oportunas para ello: S. S. mantiene su criterio, y yo el mío, aunque modesto. Ahora voy á pasar á ocuparme de otro asunto.

He cido con mucho gusto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que al contestar á mi querido amigo el Sr. Lopez Muñoz, que citó un caso concreto en el distrito de Orgiva, afirmaba S. S. que el nombramiento era indebidamente, si se había realizado. Pues yo, entre otros varios casos, conozco también dos iguales al citado por el Sr. Lopez Muñoz, señor Ministro de Gracia y Justicia: los de Alcaudete y Alcalá la Real.

Iban propuestos en los primeros lugares de las ternas dos distinguidos abogados, personas imparciales y cuya probidad reconoce todo el mundo, y sin embargo, el señor presidente de la Audiencia de Granada ha elegido á los que figuraban en segundos y terceros lugares, que eran también abogados. Es, como S. S. ve, el mismo caso del Sr. Lopez Muñoz; y yo pregunto á su señoría: ¿son también indebidamente nombramientos? Nosotros haremos la instancia, y espero de la rectitud del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que serán reconocidos los derechos de esos abogados, que se hallan en iguales condiciones que los ha citado el Sr. Lopez Muñoz que ocupaban el primer lugar, debiendo ser preferidos y, por lo tanto, nombrados.

Por lo demás, concluyo recordando á S. S. el ruego que le hice relativo al proceso que se mandó formar al que ha sido nombrado ahora juez municipal de Alcaudete, á fin de que se sirva excitar el celo del ministerio fiscal para ver si este proceso es justo, como yo entiendo que lo es.

El Sr. LOPEZ MUÑOZ: Usaré de la palabra brevemente.

Recordareis, Sres. Diputados, que empecé considerando los propósitos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia dignos del mayor aplauso por los generosos motivos en que se inspira su circular. S. S. ha dado después con gran calor á esta idea su completo desarrollo. Esto hacía falta, realmente, para que la idea tomara en labios de su señoría la autoridad que no tiene en los míos. El Sr. Ministro ha recreado grandemente mi espíritu con vaciar mis pensamientos en el molde de la autoridad y de la elocuencia. Lo que no creo necesario es la afirmación de S. S. de que si el referido señor presidente había obrado con incorrección, sería objeto del debido correctivo por parte de S. S. que solo se inspira en móviles justos. Esto no necesitaba S. S. decirlo, porque lo tiene dicho de antiguo y para siempre con la larga y no interrumpida historia de sus virtudes públicas.

Por lo demás, S. S. no ha estado justo con el Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, perdóneme esta queja cariñosa, al expresar el sentimiento con que participaba que, si aquel presidente no había faltado á sus deberes, no se le podría tocar sin pasar por encima del Ministro de Gracia y Justicia. Ni yo puedo ver contrariedad alguna en ese ni en ningún acto de justicia, ni encuentro motivo para tal sentimiento, ni aquí se le ha dado á S. S. ocasión para una afirmación semejante. (El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: No me refería á S. S. ni á ningún Diputado en concreto. Exponía mi línea de conducta.) Perfectamente. Ha significado su señoría que en la ley hay procedimientos para alzarse cuando alguien se considera agraviado. Los hay, efectivamente, en los casos que la ley marca taxativamente; pero no en lo que implican el uso ó el abuso de facultades discrecionales. Desde el momento en que S. S. reconoce y declara que los presidentes de las Audiencias tienen facultades para apreciar las condiciones de probidad ó de no probidad en el aspirante cuyas cualidades son de preferencia absoluta, somete á su prudente arbitrio el reconocer la existencia de tales condiciones ó desconocerlas; y sobre esto no hay alzadas. Solo al Gobierno ó al Sr. Ministro de Gracia y Justicia es á quien toca ver si se ha usado de ese arbitrio con la debida prudencia. Ya S. S. lo ha indicado, y yo no tengo más que decir sino que quedo perfectamente tranquilo desde el momento en que S. S. adquiere el solemne compromiso de examinar con toda detención ese expediente, para resolver lo que proceda, imponiendo el correctivo á quien lo hubiere merecido.

El Sr. VILLANOVA: Una sencillísima rectificación: el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al tener la bondad de contestar á mis modestas observaciones, se ha fijado de preferencia en lo que he dicho respecto de la suspensión del juez de instrucción de Huéscar; y me conviene advertir que si he citado esa suspensión, ha sido para que el Congreso tuviera conocimiento del precedente, de la base en que se fundaban los hechos que después he tenido la honra de exponer.